



RESOLUCIÓN NO. 02/2017

POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA 23 DE MAYO DE 2016 POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMÓCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La comunicación del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, de fecha 6 de enero de 2016.

VISTA: La comunicación del **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)**, de fecha 28 de enero de 2016.

VISTA: La comunicación del **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, de fecha 5 de febrero de 2016.

VISTA: La comunicación del **Partido Cívico Renovador (PCR)**, de fecha 5 de febrero de 2016.

VISTA: La comunicación del **Frente Amplio**, de fecha 5 de febrero de 2016.

VISTA: La comunicación del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, de fecha 5 de febrero de 2016.

VISTA: La comunicación del **Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA)**, de fecha 4 de febrero de 2016.

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMÓCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La comunicación del **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, de fecha 10 de febrero de 2016.

VISTA: El Acta No. 31-2016 dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 23 de mayo del 2016 firmada por los partidos políticos: **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, **Movimiento Democrático Alternativo (MODA)**, **Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)**, **Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)**, **Partido de Unidad Nacional (PUN)**, **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)**, **Partido Socialista Verde (PASOVE)**, **Partido Demócrata Popular (PDP)**, **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, **Partido Demócrata Institucional (PDI)**, **Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)**, **Partido Alianza por la Democracia (APD)**, **FRENTE AMPLIO**, **Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC)** y **Partido de Acción Liberal (PAL)**.

VISTA: La comunicación del **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, depositada en fecha 2 de junio de 2016.

VISTA: La comunicación del **Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)**, depositada en fecha 17 de junio de 2016.

VISTA: El Acta No. 53-2016 dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 28 de diciembre de 2016.

VISTA: La comunicación del **Partido Humanista Dominicano (PHD)**, depositada el 6 de enero de 2017

VISTA: La comunicación del **Partido Alianza por la Democracia (APD)**, depositada en fecha 10 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)**, depositada en fecha 10 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA)**, depositada el 10 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Alianza País (ALPAIS)**, depositada el 10 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Frente Amplio**, depositada el 10 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 10 de enero de 2017, por las organizaciones políticas reconocidas: **Partido Bloque Institucional Social Demócrata (BIS)** **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, **Partido de Unidad Nacional (PUN)**, **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)**, **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, **Partido Demócrata Institucional (PDI)**, **Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC)**, **Partido Revolucionario Independiente (PRI)**, **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**.

VISTA: El Acta de audiencia pública celebrada en fecha 10 de enero de 2017.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La comunicación del **Partido Cívico Renovador (PCR)**, recibida en fecha 11 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Demócrata Popular (PDP)**, recibida en fecha 13 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido de Acción Liberal (PAL)**, recibida en fecha 13 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido de Unidad Nacional (PUN)**, recibida en fecha 16 de enero del 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Dominicanos por el Cambio (DXC)**, recibida en fecha 16 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, recibida en fecha 16 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Socialista Verde (PASOVE)**, recibida en fecha 16 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Alianza País (ALPAIS)**, recibida en fecha 16 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, recibida en fecha 16 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Movimiento Juventud Presente (MJP)**, recibida en fecha 17 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Demócrata Institucional (PDI)**, recibida en fecha 17 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Movimiento Democrático Alternativo (MODA)**, recibida en fecha 17 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Humanista Dominicano (PHD)**, recibida en fecha 17 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y del **Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)**, recibida en fecha 17 de enero de 2017

VISTA: La comunicación firmada por los partidos políticos: **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, **Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)**, **Partido de Unidad Nacional (PUN)**, **Frente Amplio**, **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, **Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)**, **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)**, **Partido Demócrata Institucional (PDI)**, **Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)**,

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Alianza Por la Democracia (APD) y Partido Revolucionario Independiente (PRI), recibida en fecha 17 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido Alianza País (ALPAIS)**, recibida en fecha 17 de enero de 2017.

VISTA: La comunicación del **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)**, recibida en fecha 18 de enero de 2017.

VISTA: El Acta No. 04-2017, de la sesión administrativa ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 7 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone que: *"La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

CONSIDERANDO: Que en su comunicación de fecha 6 de enero de 2016, suscrita por el Ing. Federico Antún Batlle, Presidente del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), señala lo siguiente:

"Mediante la presente deseamos solicitarle que se establezca, antes de dar la apertura oficial al proceso electoral, cuál será la referencia de los votos alcanzados por los Partidos para establecer cómo medir su categorización, tanto para mantener su personería jurídica como para lograr el nivel de partido mayoritario."

Sabemos que el próximo certamen electoral incluirá los tres niveles de elecciones generales: Presidencial, Congresual y Municipal. Nuestra sugerencia es que esa aceptación de cada partido sea sobre la base del nivel electoral en que alcance más votos."

CONSIDERANDO: Que la comunicación de referencia fue conocida por el Pleno de la Junta Central Electoral en Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha 18 de enero de 2016 (Acta No. 03/2016), donde el Pleno acordó a unanimidad remitir a los partidos políticos reconocidos dicha comunicación a los fines de que expresaran su parecer sobre la misma.

CONSIDERANDO: Que en su comunicación de fecha 28 de enero de 2016, el Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), expresó:

"Manifestamos simpatía con la opinión expuesta por el Presidente del PRSC, es decir que se tome en cuenta el nivel en que cada Partido alcance mayor votación a fines de determinar su categoría, tanto para mantener personería jurídica y/o alcanzar la condición de Partido Mayoritario."

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de enero del año 2016, se celebró una Audiencia Pública, a los fines de conocer la referida comunicación del Partido



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Reformista Social Cristiano (PRSC), la cual fue notificada a los partidos políticos vía física y electrónica el 23 de enero de 2016, audiencia en la cual el Pleno decidió, otorgarle un plazo de diez (10) días calendarios para que depositaran por escrito sus opiniones; vencido dicho plazo, el Pleno de la JCE se reuniría como Cámara de Consejo para decidir al respecto.

CONSIDERANDO: Que en su comunicación de fecha 5 de febrero de 2016, el **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, señala lo siguiente:

"El PRSC reitera sus consideraciones que son las siguientes: ...Sabemos que el próximo certamen electoral incluirá los tres niveles de elecciones generales: Presidencial, Congresual y Municipal. Nuestra sugerencia es que esa aceptación de cada partido sea sobre la base del nivel electoral en que alcance más votos."

CONSIDERANDO: Que en su comunicación de fecha 5 de febrero del 2016, el Partido Cívico Renovador (PCR), expuso lo siguiente:

"1. Considerando que el Art. 209 de la Constitución de la República establece la independencia de los niveles de elección, razón por la cual resultaría inconstitucional sacar promedios a los resultados de los tres niveles de elección, ya que un partido podría resultar perjudicado si hace reserva y decide no participar en uno o más de los niveles de elección.

2. El PARTIDO CÍVICO RENOVADOR, favorece que la boleta del nivel presidencial y vicepresidencial se establezca como referente para determinar la categorización de los partidos y agrupaciones políticas (mayoritario o no), y también para determinar el mantenimiento de su personería jurídica."

CONSIDERANDO: Que en su comunicación de fecha 5 de febrero de 2016, el **Frente Amplio** señala lo siguiente:

"Por la presente damos respuesta a la comunicación remitida a esa institución por el PRSC, en fecha 6 de enero del 2016, a los fines de que la Junta Central Electoral tome una decisión sobre la conservación de la personería jurídica y la categoría de partido mayoritario en las elecciones generales del 2016.

En opinión del Frente Amplio, la JCE debe desestimar dicha comunicación, porque no es pertinente su conocimiento antes del proceso electoral del 15 de mayo del 2016, por las razones siguientes:

- La personería jurídica de un partido u organización incidental puede perderse luego de terminado el proceso de votación, no antes; y las condiciones para mantenerla o perderla están determinadas claramente en la ley. Hay varias decisiones del pleno de la Junta Central Electoral sobre este aspecto, por lo que esta solicitud es extemporánea.*
- El concepto partido mayoritario no existe en la Ley ni en ninguna resolución de la Junta Central Electoral, utilizar el término "**mayoritario**" sería crear una nueva categoría de partido político y la Junta Central Electoral no tiene facultad para ello. Otra razón para que la misiva del PRSC sea desestimada.*



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- c) *Un partido es considerado mayoritario cuando obtiene el 5% o más de los votos, lo que le privilegia en la asignación económica que otorga el Estado, por mandato de la Ley. La cuantificación de votos debe hacerse luego de pasado el proceso de votación, por la media de los votos obtenidos en los niveles de participación. Esto debe permanecer así a los fines de garantizar el sistema de partidos y la sinceridad política en las alianzas electorales."*

CONSIDERANDO: Que en su comunicación de fecha 5 de febrero de 2016, el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** señala lo siguiente:

*"... 2.- A ese respecto, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) estima que el criterio más objetivo para discernir la condición de **partido mayoritario** es la de la votación registrada en la elección del Presidente de la República, de modo que aquel partido que alcance la mayor cantidad de votos en el nivel presidencial sea el que se reconozca como Partido Mayoritario."*

El fundamento es que el indicado nivel de elección es el que demanda la mayor concentración de votantes y de votos, en razón de que opera sobre un número menor de candidatos que, a su vez, procuran una votación de carácter nacional."

CONSIDERANDO: Que en su comunicación de fecha 6 de febrero de 2016, el **Movimiento Democrático Alternativo (MODA)** señala lo siguiente:

"PRIMERO: Que tengáis a bien, honorables magistrados, rechazar en todas y cada una de sus partes las pretensiones del **PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)** expresada en su instancia de Fecha seis (06) de Enero del año 2016 sobre categorización de los Partido Políticos.

SEGUNDO: haciendo acopio de la máxima jurídica de que lo principal arrastra consigo lo accesorio entendemos que por ser este un país cuyo régimen es carácter presidencialista es lógico entender que la **Boleta A del Nivel Presidencial** es el nivel más idóneo para establecer la preferencia y los espacio que le serán asignados a los Partidos Políticos posteriormente al proceso eleccionario."

CONSIDERANDO: Que en su comunicación de fecha 10 de febrero de 2016, el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** señala lo siguiente:

"Entendemos corresponde a los actuales miembros de esta Junta Central Electoral conocer y decidir sobre la petición que ha realizado el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), descrita en la referencia."

Al tener los partidos políticos representación nacional, somos de opinión que corresponde promediar la suma de los votos válidos obtenidos en todos los niveles en que participen (presidencial, congresional y municipal), y de ese modo determinar el porcentaje de votos que exige el artículo 50 de la Ley Electoral para otorgar la condición de "partido mayoritario."

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016 (Acta No. 31-2016), al responder el contenido de la referida comunicación de fecha 6 de enero del 2016, suscrita por el Ing. Federico Antún Batlle, Presidente del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y vistas las demás

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARIA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



comunicaciones remitidas por los partidos políticos que se han mencionado de manera previa, decidió: " El Pleno de la Junta Central Electoral a unanimidad deja establecido que el criterio que se utilizará a los fines indicados, será en base a la votación obtenida por cada partido en el nivel presidencial."

CONSIDERANDO: Que la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral fue notificada únicamente al Partido Reformista Social Cristiano mediante comunicación de fecha 12 de mayo del 2016 y a los demás partidos reconocidos en fecha 17 de junio de 2016.

CONSIDERANDO: Que posterior a la decisión adoptada fue recibida la Comunicación depositada en fecha 23 de mayo del 2016, firmada por los partidos políticos, Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Movimiento Democrática Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Alianza por la Democracia (APD), Frente Amplio, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido de Acción Liberal (PAL), en la que solicitan a la JCE, dictar una resolución con respecto a la decisión adoptada en el Acta 31-2016, en el sentido de disponer que para la determinación de la votación obtenida por cada partido político, se sumen los votos contenidos en las boletas presidenciales, congresuales y municipales y que la suma que resulte se divida entre tres y la cantidad que resulte sea la que determine la votación obtenida por cada partido para todos los fines legales y de orden administrativo.

CONSIDERANDO: Que de igual forma fue recibida la comunicación del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), depositada en fecha 2 de junio de 2016, donde proponen que los partidos que llevaron candidatos presidenciales solos, deben ocupar el primer orden y luego le corresponda a los que fueron aliados, calculando los votos presidenciales o la media entre los tres niveles de elección.

CONSIDERANDO: Que también fue recibida la comunicación del Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), depositada en fecha 17 de junio de 2016, en la que proponen se promedie la votación en los tres niveles de elección, como punta de partida para el posicionamiento electoral de los partidos, o menos que la Junta no disponga que para el posicionamiento se tome como referencia un nivel de elección y para la distribución económica otro.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 28 de diciembre de 2016 (Acta No. 53-2016) dispuso la convocatoria de una audiencia a los fines de conocer de las opiniones de los partidos políticos reconocidos sobre el criterio a seguir para la determinación de la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos reconocidos y el orden de los partidos.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del Partido Humanista Dominicano (PHD), depositada en fecha 6 de enero de 2017, señala que fueron al proceso electoral con la certeza de que existía un Acta marcada con el número 31/2016, de fecha 8 de mayo del 2016, en la que Pleno de la Junta Central Electoral a

Resolución 2007/17 POR LA QUE SE ACTIVA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPLUSTO POR LOS PARTIDOS MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRÁTICO (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRÁTICA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRÁTICO POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRÁTICO INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRÁTICO (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL) CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VAMA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



unanimidad estableció el criterio para asignar el orden de los partidos en base a la votación obtenida por cada organización política, el criterio de esa decisión fue tomada por el nivel presidencial, cualquier propuesta contraria a la tomada por el pleno de la JCE en la fecha antes indicada debió invocarse previo a las elecciones, por lo que el plazo para hacerlo perimió, y que ellos no han sugerido ni depositado comunicación alguna, planteando una posición contraria a la que están presentando en esta misiva.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del **Partido Humanista Dominicano (PHD)**, depositada el 6 de enero de 2017, plantea que en relación al financiamiento del Estado a los Partidos Políticos, las cifras o porcentajes de distribución deben mantenerse como lo plantea la vigente Ley Electoral, en sus artículos 47, 48, 49, 50 y siguientes.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del **Partido Alianza por la Democracia (APD)**, depositada en fecha 10 de enero de 2017, solicita: "PRIMERO: Dictar una resolución en el sentido de disponer que para la determinación de la votación obtenida por cada partido político se sumen los votos contenidos en las boletas presidenciales, congresuales y municipales, y que la suma que resulte se divide entre tres, y que la cantidad que resulte sea la que determine la votación obtenida por cada partido para todos los fines legales y de orden administrativo. SEGUNDO: Que esta forma no aplique a los movimientos accidentales, visto su carácter, y dado el hecho de que estos solo participan en un nivel de elección".

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del **Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)**, depositada en fecha 10 de enero de 2017, el mismo solicita que se le otorgue el monto señalado como mínimo para los años no electorales, aumentándose la misma para los años electorales municipales, por ser el único Movimiento político existente en el país de carácter municipal, reconocido por esta Junta Central Electoral, salvo que se puedan reconocer otros en el futuro inmediato.

CONSIDERANDO: Que el **Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA)**, mediante comunicación depositada el 10 de enero de 2017, contentiva del retiro de la firma de dicho partido del documento elaborado por varios Partidos Políticos, depositada en fecha 23 de mayo del 2016, en el cual solicitaban la aplicación de la media de los tres niveles, y manifestaban su apoyo de manera irrestricta a la decisión del honorable Pleno de la Junta Central Electoral en el sentido de aprobar el nivel presidencial como forma de determinar la preferencia y los espacios de los partidos a ocupar para los procesos electorales venideros.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación depositada el 10 de enero de 2017, el **Partido Alianza País (ALPAIS)** expone que favorecen el mantenimiento de la votación alcanzada por cada partido en el nivel presidencial en las elecciones inmediatamente anterior, como referente para determinar la posición de los partidos políticos en la boleta y el acceso al financiamiento público.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación depositada el 10 de enero de 2017, el **Frente Amplio**, reitera todos los conceptos emitidos en su comunicación de fecha 5 de febrero de 2016, en el sentido de que el orden de los partidos debe seguir el criterio jurisprudencial que ha establecido la Junta Central Electoral, desde que entró al sistema de boleta única, mediante la Resolución 5-1985, de

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



fecha 28/6/1985, donde se implementó por primera vez en las elecciones del 16/5/1986 y se estableció cómo deberían conformarse las boletas electorales y cómo se establecía el orden de los partidos y candidatos. El contenido teórico para la definición del orden de los partidos establecido por la JCE con la Resolución 5/2010 de fecha 27 de enero de 2010. Entienden que no han variado las condiciones para que se puedan modificar esos criterios que han recorrido el devenir histórico de la Junta, por lo tanto creen que es la media de los votos válidos obtenidos en cada nivel de elección que debe servir de base para la definición del orden los partidos. Sobre la Contribución del Estado a los Partidos Políticos reconocidos por la JCE, se remiten a la comunicación depositada en fecha 5 de febrero del año 2016.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación depositada en fecha 10 de enero de 2017, los Partidos Políticos **Partido Bloque Institucional Social Demócrata (BIS)**, **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, **Partido de Unidad Nacional (PUN)**, **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)**, **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, **Partido Demócrata Institucional (PDI)**, **Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC)**, **Partido Revolucionario Independiente (PRI)** y **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** plantean acoger en todas sus partes las conclusiones vertidas en la instancia de fecha 23 de mayo del 2016, cuyo dispositivo copiado textualmente versa de la manera siguiente: "PRIMERO: DICTAR una resolución en el sentido de disponer que para la determinación de la votación obtenida por cada partido político se sumen los votos contenidos en la boletas presidenciales, congresuales y municipales, y que la suma que resulte se divida entre tres, y que la cantidad que resulte sea la que determine la votación obtenida por cada partido para todos los fines legales y de orden administrativo. SEGUNDO: Que esta forma no aplique a los movimientos accidentales, visto su carácter, y dado el hecho de que estos solo participan en un nivel de elección."

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de enero de 2017 se llevó a cabo la Audiencia Pública en la cual se escucharon las opiniones de los partidos políticos reconocidos, sobre el criterio a seguir para la determinación de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos reconocidos y el orden de los partidos, en la forma siguiente:

- Lic. Pedro Corporán, presidente del Partido de Unidad Nacional (PUN), después de hacer algunas sugerencias relativas al tema, concluyó que no hay forma posible que no sea promediando los resultados obtenidos en los tres niveles de elección, hizo un recuento de la decisión tomada en el año 1994 al respecto.
- Dr. Manuel Soto Lara, Delegado Político del Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), reitera la comunicación firmada por varios partidos políticos, depositada en la Secretaria General en fecha 23 de mayo del 2016, sobre el nivel electoral para determinar los votos alcanzados por los partidos políticos.
- Lic. Leonardo Suero, Delegado Político del Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), expresó que la decisión del Pleno anterior, notificada a los partidos políticos en fecha 17 de junio de 2016, sobre el nivel presidencial y voto presidencial unifica la voluntad popular.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- Dr. César Pina Toribio, Delegado Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), opina que se ratifique la decisión, en el sentido de que el criterio más objetivo para decidir es el nivel Presidencial. Solicitó un plazo para formular nuevamente por escrito sus consideraciones al respecto, y que no obstante había una decisión del Pleno anterior sobre el nivel Presidencial.
- Lic. Jorge Guerra, Delegado Político del Partido de Acción Liberal (PAL), expresa que debe permanecer la decisión del Pleno anterior sobre el nivel presidencial y que dicha decisión le fue notificada anteriormente.
- Dra. Thania Báez, Delegada Político del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), ratifica comunicación depositada en fecha 02 de junio de 2016.
- Lic. Jorge R. Zorrilla Ozuna, Presidente del Partido Cívico Renovador (PCR), reitera la comunicación del 05 de febrero de 2016, dándole lectura a la misma.
- Licdo. Darwin Durán Arias, Delegado Político del Movimiento Juventud Presente (MJP), solicita una reevaluación en cuanto a los movimientos accidentales, ya sean Municipales o Provinciales, para la distribución de los recursos.
- Dr. Carlos Luis Sánchez Solimán, Delegado Político del Partido Alianza por la Democracia (APD), aclaró que la decisión del Pleno anterior no está contenida en una resolución, sino en un Acta y que lo más justo es el promedio por la media.
- Dr. Alfredo Carrasco, Delegado Político del Partido Popular Cristiano (PPC), se adhiere a la solicitud hecha por el Delegado Político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), sobre el plazo para hacer las sugerencias de lugar.
- Dr. Julio García, Consultor Jurídico del Movimiento Independiente Unidad Y Progreso (MIUP), entiende que esta Junta tiene competencia para pronunciarse sobre la contribución económica a los Partidos Políticos que es la parte que le interesa a dicho movimiento.
- Lic. Elsidio Díaz, Delegado Político del Movimiento Democrático Alternativo (MODA), expresó que las últimas elecciones que incluyeron al conjunto de los tres niveles fue en el año 1994 y reitera la comunicación depositada en fecha 05 de febrero de 2016.
- Lic. Ángel Rodríguez Reyes, Suplente de Delegado Político del Partido Dominicanos Por el Cambio (DXC), expresó estar de acuerdo con la decisión tomada por el Pleno anterior sobre el nivel Presidencial.
- Lic. Gerardo Gonell, Secretario General del Partido Socialista Verde (PASOVE), expresó que ellos tenían conocimiento de la decisión relativa a la boleta A, y que por lo tanto están de acuerdo con dicha decisión la cual fue emitida por el Pleno anterior.
- El Dr. José Miguel Vásquez, delegado político del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), expresó que para ellos la convocatoria a esta audiencia

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



pública fue motivo de sorpresa en vista de que la Junta Central Electoral había tomado la decisión en fecha 8 de mayo del año 2016, y la notificó a todos los partidos políticos; solicitó a la vez el rechazo del pedimento de otros partidos políticos, por ser mal fundado y carente de base legal, y que esa solicitud era inadmisibles por la falta de acción de las partes interesadas, por lo tanto había adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, además solicitó un plazo prudente para depositar por escrito su opinión al respecto.

- Lic. Eléxido Paula, Presidente y Delegado Político del Partido Humanista Dominicano (PHD), expresó que todos tenían conocimiento de la decisión en base a la votación obtenida, adoptada por el Pleno anterior y que el plazo había prescrito, que ellos no han suscrito ni depositado posición alguna a la planteada anteriormente.
- Dra. Doraliza Santos, Suplente de Delegado Político del Partido Alianza País (ALPAIS), leyó el documento depositado en esta misma fecha, en el cual favorecen el mantenimiento de la votación alcanzada por cada partido en el nivel Presidencial, en las elecciones inmediatamente anteriores, como referentes para determinar la posición de los Partidos Políticos en la boleta y el acceso al financiamiento público.
- Lic. Amaury Antonio Guzmán, Delegado político Partido Liberal Reformista (PLR), expresó que coincide con lo expresado por el Partido Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) en cuanto al nivel Presidencial y que fueron notificados de la decisión del Pleno anterior, relativa al Acta 31 del año 2016.
- Dr. Juan Dionicio Rodríguez R., Delegado Político del Partido Frente Amplio, expresó que la decisión tomada en el año 1985 para las elecciones de 1986 hizo necesario resolver sobre el orden de los partidos que es el que define el orden de la contribución económica, y que la ley establece el nivel de elección Presidencial. Reiteró a la vez la comunicación depositada el 5 de febrero de 2016.
- Lic. Ernesto Félix Méndez, Delegado Político del Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), reitera comunicación de fecha 23 de mayo de 2016, sobre el nivel electoral para determinar los votos alcanzados por los partidos políticos. Según él, una solicitud de revisión de cualquier decisión de la Junta Central Electoral no es violatoria a la Ley, pero que ellos pueden recurrirla y que lo justo sería tomar en cuenta los tres niveles de elección.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de esta Junta Central Electoral otorgó un plazo en la audiencia pública celebrada en fecha 10 de enero de 2017, a los fines de que los partidos políticos reconocidos depositaran por escrito sus opiniones al respecto.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del **Partido Cívico Renovador (PCR)**, recibida en fecha 11 de enero de 2017, con relación al criterio a utilizar para otorgar la posición numérica de los partidos políticos, tomando como referencia la votación obtenida en las elecciones del pasado año 2016, la Comisión Política del Partido resolvió acatar como buena y válida la decisión de los honorables miembros del Pleno de la JCE al respecto.

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del **Partido Demócrata Popular (PDP)**, recibida en fecha 13 de enero de 2017, el partido modifica su criterio anterior en cuanto a la metodología para otorgar las posiciones a los partidos por parte de la JCE luego de los procesos electorales. Opina en esta ocasión, luego de un análisis exhaustivo, que debe ser exclusivamente en base al nivel presidencial.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del **Partido de Acción Liberal (PAL)**, recibida en fecha 13 de enero de 2017, este partido entiende que la votación que debe tomarse en cuenta es la obtenida por cada partido político en el nivel presidencial en las pasadas elecciones 2016, debido que el nivel presidencial está revestido de mayor importancia, en vista de que es una elección en todo el Territorio Nacional que implica la votación por solo dos candidatos (Presidente y Vicepresidente). Esta importancia se evidencia en el hecho de que se ha mantenido constante en todos los procesos electorales una abstención menor en el nivel presidencial que en los otros dos niveles de elección. Por otro lado, en lo que respecta a la distribución de los recursos económicos, opinan que aunque no están de acuerdo con la actual Ley 78/05, que instituye el procedimiento a seguir para la distribución de los recursos, sin embargo hasta tanto esta ley sea modificada o reemplazada, entienden que debe mantenerse esta forma de distribución.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del **Partido de Unidad Nacional (PUN)**, recibida en fecha 16 de enero de 2017, expresa que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) concurren unidos en el Congreso Nacional en el año 2005, aprobando un proyecto de ley que modificó el artículo 54 de la Ley Electoral No. 275-97, variando la fórmula de distribución de la contribución económica del Estado, creando el concepto mayoritario para que el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) recibiera igual cantidad de recursos que el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) de entonces. La Junta Central Electoral de entonces, en vez de aplicar el principio que establece que se legisla para el porvenir y que los derechos adquiridos no se pueden perjudicar, acorde con la Constitución, decidieron aplicarlo en violación flagrante a todos esos conceptos. Añade a esto, que si se desean hacer nuevas normas sobre el tema, que se hagan para ser aplicadas en las elecciones venideras del 2020, con la condición *sine qua non* de que se aprueben mucho antes del vencimiento de los plazos de firma de alianza e inscripción de candidaturas.

CONSIDERANDO: Que en comunicación del **Partido Dominicanos por el Cambio (DXC)**, recibida en fecha 16 de enero de 2017, se solicita que sea respetada la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral contenida en el Acta No. 31/2016 de la Sesión Administrativa de fecha 8 de mayo del 2016, donde establece: "*El Pleno de la Junta Central Electoral a unanimidad deja establecido que el criterio que se utilizará a los fines indicados, serán en base a la votación obtenida por cada partido en el nivel presidencial*".

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 16 de enero de 2017, el **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, solicita formalmente, dictar la resolución que disponga que para la determinación del porcentaje obtenido por los partidos políticos para la entrega de la contribución económica que asigna el Estado, sea considerado el criterio de que se sumen los votos válidos

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



obtenidos por los partidos políticos en cada uno de los niveles de elección, es decir, presidencial, congresional y municipal, en las pasadas elecciones del 2016 y que dicha cantidad se divida entre tres; que no aplique a los movimientos accidentales, visto su carácter y dado el hecho de que estos solo participan en un nivel de elección.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 16 de enero de 2017, el **Partido Socialista Verde (PASOVE)**, ratifica lo expuesto por su Secretario General, el Dr. Gerardo Gonell, en sesión celebrada ante esta JCE en fecha 10 de enero del año en curso, donde especificó que el Partido Socialista Verde (PASOVE) está de acuerdo en todas sus partes con la resolución emitida por la anterior Junta Central Electoral, en fecha 8 de mayo de 2016, donde se escogió el nivel presidencial como referencia para determinar el posicionamiento de los partidos. En tal sentido, solicitan al Pleno de la Junta Central Electoral que ratifique la Resolución No. 31/2016, de fecha 8 de mayo de 2016, ya que todos los partidos estuvieron de acuerdo y se sirven de ella para lograr los resultados obtenidos a nivel Presidencial.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 16 de enero de 2017, el **Partido Alianza País (ALPAIS)**, favorece el mantenimiento de la votación alcanzada por cada partido en el nivel presidencial en las elecciones inmediatamente anterior, como referente para determinar la posición de los partidos políticos en la boleta y el acceso al financiamiento público.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 16 de enero de 2017, el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, opina que debe mantenerse el método que se ha estado utilizando desde la promulgación de la referida Ley No. 275-97, por tratarse del criterio más lógico. Alegan que el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), pretende que se abandone el método de la distribución conforme al número de votos correspondientes al Nivel Presidencial, para que sustituya por el promedio de los votos de las tres categorías utilizadas en el pasado proceso electoral. En efecto, disponer de la distribución de los fondos a propósito de la votación del nivel presidencial, resulta más lógico ya que es en el señalado orden donde se expresa con mayor claridad la fortaleza de la participación electoral. Por tales razones, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), reitera su criterio de mantener lo dispuesto por las decisiones de esa Junta Central Electoral, en el sentido de usar como factor de adjudicación de la contribución del Estado, a los votos recibidos en el nivel presidencial de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 17 de enero de 2017, el **Movimiento Juventud Presente (MJP)**, externa su preocupación porque para el posicionamiento electoral, si se tomara como punto de partida solo el nivel presidencial, los excluiría como Movimiento Provincial, y si se tomaran los tres niveles también irían en desventaja porque no participaron en el nivel presidencial y la Ley Electoral No. 275-97 no señala una fórmula para los Movimientos Provinciales en ninguno de los casos planteados. Consideran que no se les puede clasificar como agrupaciones políticas accidentales ya que no son una agrupación política pasajera o provisional, sino que mantienen el reconocimiento electoral y su personería jurídica. Solicitan al Pleno de la Junta Central Electoral, en uso de sus potestades reglamentarias, crear las resoluciones necesarias para efectuar los cambios de lugar y así seguir fortaleciendo la democracia electoral para que sea más justa y equitativa.

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 17 de enero de 2017, el **Partido Demócrata Institucional (PDI)**, solicita lo siguiente:

- a) "Que la Junta Central Electoral continúe estableciendo La Media, como forma de medición donde existan más de un nivel de elección.
- b) Es la única fórmula que no afecta ningún derecho, ni se contrapone a una ley, decretos, reglamentos y resoluciones, además de ser la más racional, equitativa y democrática.
- c) Ratifica en todas sus partes las comunicaciones enviadas por los partidos Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), junto a los demás partidos políticos firmantes y de la que este partido es signatario."

CONSIDERANDO: que mediante comunicación recibida en fecha 17 de enero de 2017, el **Movimiento Democrático Alternativo (MODA)**, solicita lo siguiente:

"Primero: Que los honorables Magistrados tengan a bien rechazar en todas y cada una de sus partes las pretensiones de los partidos: Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Revolucionario Moderno (PRM) y un número de partidos más, por ser extemporáneas, improcedentes, mal fundadas y carente de base legal.

Segundo: Además que sería funesto sentar el precedente de revocar una decisión de una Junta que se fundamentó en sus facultades al igual que como tiene ésta y su capacidad de la especie, por lo que solicitan ante ese honorable Pleno, ratificar la decisión del 08 de mayo del 2016, en el sentido de que sea el nivel presidencial, el que primará para el establecimiento de la preferencia electoral y el orden de los partidos políticos.

Tercero: Haciendo acopio de la máxima jurídica de lo principal arrastra consigo lo accesorio, entienden que por ser este un país cuyo régimen es carácter presidencialista es lógico entender que la boleta A de nivel presidencial es el nivel más idóneo para establecer la preferencia y los espacios que serán asignados a los partidos políticos, posteriormente al proceso electoralario."

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 17 de enero de 2017, el **Partido Humanista Dominicano (PHD)**, solicita lo siguiente:

"PRIMERO: rechazar toda solicitud de modificación del acta de Resolución No. 31/2016 que recoge las decisiones tomadas por el Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 8 de mayo de 2016, en la cual se decidió, que la votación obtenida en el nivel presidencial es el parámetro para determinar partidos mayoritarios, el posicionamiento de los partidos y la distribución de los recursos económicos como indica el artículo 49 y siguiente de la Ley Electoral 275-97.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SEGUNDO: ratificar en todas sus partes el Acta No. 31/2016, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral, de fecha 08 de mayo de 2016."

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación suscrita por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)** y el **Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)**, recibida en fecha 17 de enero de 2017, sobre el tema tratado plantean:

"PRIMERO: Sobre la inadmisión: a) Que el pedimento del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y demás partes adjuntas, en contra del Acta No. 31/2016 de la Junta Central Electoral, de fecha 8 de mayo de 2016, notificada el 17 de junio de 2016, sea declarado inadmisibile toda vez que la misma ha sido interpuesta seis meses después de haber sido dada y notificada, cuando se han vencido todos los plazos de ley; b) Subsidiariamente que sea declarado inadmisibile por falta de interés, por la parte mostrar un interés simplemente mediático, manteniendo la inercia procesal, no obstante contar con plazos de ley que fueron ignorados en franca falta de interés de la acción.

SEGUNDO: En cuanto a la forma, que tenga a bien acoger esta instancia en todas sus partes, por haber sido hecha conforme a los preceptos legales.

TERCERO: En cuanto al fondo, que sea **RECHAZADO** el pedimento del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y compartes, por improcedente, mal fundada y carente de toda base legal.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 17 de enero de 2017, firmada por los partidos políticos **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**, **Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)**, **Partido de Unidad Nacional (PUN)**, **FRENTE AMPLIO**, **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, **Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)**, **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)**, **Partido Demócrata Institucional (PDI)**, **Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)**, **Partido Popular Cristiano (PPC)**, **Partido Alianza Por la Democracia (APD)** y **Partido Revolucionaria Independiente (PRI)**, solicitan acoger en todas sus partes las conclusiones vertidas en la instancia de fecha 23 de mayo de 2016, cuyo dispositivo copiado textualmente versa de la manera siguiente

"PRIMERO: Dictar una resolución en el sentido de disponer que para la determinación de la votación obtenida por cada partido político, se sumen los votos contenidos en las boletas presidenciales, congresuales y municipales, y que la suma que resulte se divida entre tres, y que la cantidad que resulte sea la que determine la votación obtenida por cada partido, para todos los fines legales y de orden administrativo.

SEGUNDO: Que esta forma no aplique a los movimientos accidentales, visto su carácter y dado el hecho de que estos solo participan en un nivel de elección."

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 17 de enero de 2017, el **Partido Alianza País (ALPAIS)**, favorece el mantenimiento de la votación alcanzada por cada partido en el nivel presidencial, como referente para

Resolución 22-00-17 POR LA CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MDA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PPP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC), PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD) Y PARTIDO REVOLUCIONARIA INDEPENDIENTE (PRI), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VERA EL CIERRE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL CENSO DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



determinar la posición de los partidos políticos en la boleta y el acceso al financiamiento público.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en fecha 18 de enero del 2017, el **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)** expresa que los motivos expuestos en la comunicación conjunta depositada el 23 de mayo de 2016 y 10 de enero de 2017, a los fines de que el criterio a seguir para la determinación del orden de los partidos y la distribución de la contribución económica del Estado, se haga en base al cociente de la sumatoria de los votos que se obtengan en los niveles Presidencial, Congresual y Municipal, por ser el método más apegado a la equidad y a la justicia electoral.

CONSIDERANDO: Que previo al conocimiento del fondo del asunto de que se trata, procede en primer término que el Pleno de la Junta Central Electoral se pronuncie sobre las solicitudes de inadmisión solicitadas por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y la Unión Demócrata Cristiana (UDC) antes señaladas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 de la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997, en relación al recurso de revisión, establece lo siguiente: *"De las resoluciones que dicten la Junta Central Electoral y las juntas electorales de conformidad con el artículo precedente, se podrá recurrir en apelación o en revisión ante la Junta Central Electoral, según que la resolución emane de alguna junta electoral o de la propia Junta Central Electoral, dentro de los tres (3) días de haber sido comunicada. La Junta Central Electoral fallará sumariamente dentro de los cinco (5) días de haber recibido el expediente. El fallo que dictare será comunicado inmediatamente a los interesados, así como a la junta electoral de donde emane la disposición impugnada cuando se tratare de una apelación."*

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo señalado por el artículo 74 antes transcrito, el plazo establecido para interponer recurso es de tres (3) días a partir de la comunicación de la decisión.

CONSIDERANDO: Que ha sido constatado que, en fecha 13 de mayo de 2016, le fue comunicada únicamente al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016 (Acta No. 31-2016).

CONSIDERANDO: Que luego de la comunicación anterior, en fecha 23 de mayo de 2016, los partidos políticos **Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Alianza por la Democracia (APD), FRENTE AMPLIO, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido de Acción Liberal (PAL)** depositaron un escrito motivado en el que solicitan a la JCE, dictar una resolución que disponga que para la determinación de la votación obtenida por cada partido político, se sumen los votos contenidos en las boletas presidenciales, congresuales y municipales y que la suma que resulte se divida

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



entre tres y la cantidad que resulte sea la que determine la votación obtenida por cada partido para todos los fines legales y de orden administrativo.

CONSIDERANDO: Que dicho escrito señala: "En reunión conjunta de los partidos firmantes, tuvimos a bien analizar la correspondencia de la Junta Central Electoral, que el 12 de mayo pasado dirigiera al Partido Reformista Social Cristiano, en respuesta a una solicitud de lo tratado en el asunto. Su correspondencia señala que el "Pleno de la Junta Central Electoral a unanimidad deja establecido que el criterio que se utilizará a los fines por usted indicado, será en base a la votación obtenida por cada partido en el nivel presidencial": Nosotros, la mayoría de los partidos, considera que limitarlo sólo al nivel presidencial, nos perjudica desde todo punto de vista (...)".

CONSIDERANDO: Que al cuestionar la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral mediante la citada comunicación de fecha 23 de mayo de 2016, los partidos recurrentes solicitan, entre otros pedimentos, que sea dictada una resolución que revise el criterio adoptado para la determinación de la contribución económica de los partidos políticos, por lo que, en los términos expresados en el Art. 74 de la Ley 275-97, inequívocamente dicha instancia constituye por su naturaleza un recurso de revisión contra la indicada decisión.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta que la comunicación de la indicada Acta No. 31/2016 de fecha 8 de mayo de 2016 fue realizada al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en fecha 13 de mayo de 2016, al haber sido entregada la misma ese día a su Delegado Político, resulta evidente que el plazo de tres (3) días establecido en el artículo 74 para la interposición del recurso de revisión se encontraba ventajosamente vencido únicamente respecto a dicho partido.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el plazo para recurrir en revisión había vencido para el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), no menos cierto es que el punto de partida para el cómputo de dicho plazo con respecto al resto de los recurrentes, no había empezado a correr, en cuanto los mismos no habían sido comunicados de manera formal de la decisión en cuestión. No es hasta el 17 de junio de 2016, cuando se les hace entrega formal de una copia de dicha acta a los representantes del resto de los Partidos Políticos reconocidos ante la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que el hecho de que el plazo para accionar esté vencido para uno de los involucrados, en este caso, para el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), no impide que en virtud del derecho de defensa que le asiste a los demás recurrentes, así como en virtud de la indivisibilidad de la acción debido a la finalidad que persigue, estos puedan hacer uso de su derecho a solicitar la revisión de la decisión adoptada, muy particularmente cuando dicha decisión aún no les había sido comunicada en los términos establecidos en la ley. En el caso de la especie, el recurso de revisión interpuesto por los partidos políticos Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (FDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Alianza por la Democracia (APD), frente Amplio, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana

Presidencia del Poder Judicial de la República Dominicana, en representación de los partidos políticos Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (FDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Alianza por la Democracia (APD), frente Amplio, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana, contra el Pleno de la Junta Central Electoral, en fecha de mayo de 2016, respecto a la decisión que se trata de impugnar, la determinación de la contribución económica de los partidos políticos a los fines de la Ley 275-97.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



(PNVC) y Partido de Acción Liberal (PAL), aprovecha por igual al Partido Reformista Social Cristiano, aun cuando su plazo para recurrir ya había vencido.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta lo anterior, no procede la solicitud de inadmisión del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que resuelto dicho incidente, procede abocarnos al conocimiento del fondo del asunto de que se trata.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente una comunicación de fecha 17 de junio del 2016, comunicando a los Delegados de los Partidos Políticos la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016 (Acta No. 31/2016), ya mencionada, la cual se comunicaría a los partidos políticos reconocidos en la fecha que se indica precedentemente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de junio de 2016, el **Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)** reitera su pedimento de que se promedie la votación en los tres niveles de elección, como punto de partida para el posicionamiento electoral de los partidos, a menos que la Junta Central Electoral no disponga que para el posicionamiento se tome como referencia un nivel de elección y para la distribución económica otro.

CONSIDERANDO: Que como se ha establecido anteriormente, el Pleno de la Junta Central Electoral, procedió a convocar a Audiencia Pública en fecha 10 de enero de 2017 a los fines de instruir todo lo relativo al caso objeto de la presente decisión.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República otorga competencia a esta Junta Central Electoral para el conocimiento del presente asunto, por tratarse de un tema de naturaleza electoral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Electoral 275-97 del 21 de diciembre de 1997 dispone:

"ARTICULO 50.- En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:

- 1. El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.*
- 2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones."*

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones no establece en su cuerpo normativo la forma en que se asignará el número que ocuparán los partidos políticos en la boleta electoral, motivo por el cual se encuentra dentro de las facultades reglamentarias y la competencia de la Junta Central Electoral determinar dicho orden.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que antes del año 2016, las últimas elecciones generales en las que concurren todos los niveles de elección en un solo día, vale decir, presidencial, congresual y municipal, fueron las del año 1994, dándose la situación particular de que para esas elecciones no existía aún la contribución del Estado a los partidos políticos, la cual fue establecida a partir del año 1997 por la Ley No. 275-97.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha utilizado como referencia a partir del año 1998, en el cual se llevaron a cabo las segundas elecciones con niveles separados, diversos criterios para determinar el monto de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos y el orden de los mismos en la boleta electoral, a saber:

AÑO	TIPO DE ELECCIÓN	CRITERIO
1998	Congresual y municipal	Votos nivel presidencial 1996 en la Primera Vuelta, establecido mediante Resolución No. 20/97 de fecha 31 de diciembre de 1997.
2000	Presidencial	Votos del nivel de mayor votación de cada partido individual, establecido mediante Resolución No. 08-2000 de fecha 29 de febrero de 2000.
2002	Congresual y municipal	Votos del nivel presidencial, establecido mediante Resolución No. 03-2001 del 18 de abril de 2001.
2004	Presidencial y exterior	Votos del nivel congresual, establecido mediante Resolución No. 07-2004 del 25 de febrero de 2004.
2006	Congresual y municipal	Votos del nivel presidencial, establecido mediante Resolución 09-2006 del 23 de febrero de 2006.
2008	Presidencial y exterior	Media de la suma de los votos de ambos niveles, congresual y municipal, establecido mediante Resolución 12-2008 del 29 de enero de 2008.
2010	Congresual y municipal	Votos del nivel presidencial, establecido mediante Resolución No. 05-2010 del 27 de enero de 2010.
2012	Presidencial y exterior	Media de la suma de los votos de ambos niveles, congresual y municipal, establecido mediante la Resolución No. 05-2012 del 9 de febrero de 2012.
2016	Presidencial, congresual, municipal y exterior	Votos del nivel presidencial, establecido mediante la Resolución No. 10-2016 del 27 de enero de 2016.

CONSIDERANDO: Que resulta evidente que no existía un criterio que pueda considerarse fijo ni permanente para la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos y el orden de los mismos en la boleta electoral, ya que las diversas actuaciones de la Junta Central Electoral en ese sentido han dependido de los tipos de elección que se han llevado a cabo, sin que con ello se pueda alegar

Resolución 02-2017 POR LA QUE SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VARÍA EL CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que las decisiones adoptados en ese momento fueren incorrectas, ya que por la ausencia de esta figura en la ley, la determinación del orden de los partidos en la boleta electoral entra en el ejercicio de la facultad reglamentaria de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de mayo de 2016, mediante Acta No. 31/2016, el Pleno de la Junta Central Electoral estableció un criterio que sería utilizado para determinar el monto de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos y el orden de los partidos.

CONSIDERANDO: Que esa decisión, como se ha establecido precedentemente, fue sometida a revisión por un grupo de partidos políticos en tiempo hábil, por lo que no tiene un carácter definitivo.

CONSIDERANDO: Que el criterio adoptado entonces al no haberse hecho firme, por estar abierta la vía de la revisión, y por no haberse dictado aún el Reglamento Sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos y la Resolución que asigna el orden de los partidos en la boleta electoral, puede ser variado fruto de la revisión de la decisión recurrida.

CONSIDERANDO: Que en todas las decisiones adoptadas por el Pleno de la Junta Central Electoral, independientemente del criterio que se adoptó en cada caso en particular, siempre contiene un elemento común sobre el cual se ha basado la decisión, que es el de los votos válidos emitidos en los últimos comicios, tal y como expresan la parte *in fine* de los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Electoral vigente.

CONSIDERANDO: Que el párrafo final del artículo 86 de la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones establece: "... Se denominará nivel de elecciones el que contienen candidaturas indivisibles o no fraccionables en sí mismas. El nivel presidencial se refiere a la elección conjunta del presidente y del vicepresidente de la República. El nivel provincial, se refiere a la elección conjunta de senadores y diputados. El nivel municipal se refiere a la elección conjunta de síndicos, regidores y sus suplentes."

CONSIDERANDO: Que resulta un hecho cierto que cada nivel de elección es independiente uno del otro, que otorga la opción al elector de poder votar por candidaturas diferentes en niveles distintos, que confirma que esos votos son diferentes y deben tratarse y computarse como tales, por lo que esa diferencia debe ser respetada y mantenida tal y como se concretó al momento de ciudadano ejercer su derecho constitucional al sufragio.

CONSIDERANDO: que cada boleta electoral es en sí misma la expresión formal de las distintas propuestas de candidaturas que hacen los partidos y agrupaciones políticas, lo cual permite que en cada nivel de elección el ciudadano elector manifieste su voluntad unívoca respecto al candidato de su elección, en cada nivel de elección;

CONSIDERANDO: que esta manifestación de voluntad constituye un acto jurídico *per se*, ya que tiene consecuencias jurídicas.

Resolución 20 2017 PCE/JC que se admitió el reclamo de revisión interpleta por los partidos: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MUDA); BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRÁTICO (BIS); PARTIDO UNIÓN DEMOCRÁTICA CRISTIANA (UDC); PARTIDO DE UNIÓN NACIONAL (PUN); PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD); PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PSV); EL PARTIDO DEMOCRÁTICO POPULAR (PPP); PARTIDO QUISQUEYANO DE UNIÓN A CRISTIANO (PQUC); PARTIDO DEMOCRÁTICO INSTITUCIONAL (PDI); PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRÁTICO (PRSD); PARTIDO AVANZA POR LA DEMOCRACIA (APD); FRENTE EMPLEO PARTIDO NACIONAL DE UNIÓN A CRISTIANA (FRENTE) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL). CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VINO A BU LTIMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS Y EL ORDEN DE LOS PARTIDOS



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: que la sumatoria de votos en los distintos niveles de elección permilen precisar cuál de los candidatos ofertados ha obtenido la mayoría;

CONSIDERANDO: que el común denominador que permite sumar los votos de todos los niveles es la característica de que los mismos son válidos;

CONSIDERANDO: que cada voto válido emitido tiene en el sistema democrático un valor absoluto;

CONSIDERANDO: que distinguir que un voto referente a un nivel determinado tiene más valor que otro constituye una discriminación caprichosa y sin fundamento; salvo que se trate de la hipótesis de votos nulos u observados, que no es el caso;

CONSIDERANDO: que el cómputo electoral se establece sumando todos los votos válidos a fin de hacer operante la soberanía popular, razón por la cual todos tienen necesariamente el mismo valor;

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, en ninguna parte de su cuerpo normativo crea una distinción entre votos de nivel presidencial, congresual o municipal, para establecer el monto de la contribución, sino que se limita a utilizar la expresión **Votos Válidos Emitidos**, y mal podría actuar esta Junta Central Electoral si otorga mayor valor a los votos de un nivel de elección sobre otro, cuando la propia ley no lo hace.

CONSIDERANDO: Que este Pleno es de opinión que debe establecerse un criterio donde prime el reconocimiento de la totalidad de la sumatoria de los votos válidos emitidos a favor de cada partido, sin importar el nivel de elección de que se trate, entendiéndose que el establecimiento de la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos y la Resolución que asigna el orden de los partidos en la boleta, debe ser el fruto de la suma de todos los votos válidos expresados de manera individual por los sufragantes en las elecciones celebradas el 15 de mayo de 2016, en todos los niveles de elección en que hayan concurrido, criterio que asume este Pleno en atención a la revisión que ha sido sometida como antes se ha indicado.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, admitir el recurso de revisión interpuesto en fecha 23 de mayo de 2016, por los partidos **Movimiento Democrático Alternativo (MODA)**, **Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)**, **Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)**, **Partido De Unidad Nacional (PUN)**, **Partido De Los Trabajadores Dominicanos (PTD)**, **Partido Socialista Verde (PASOVE)**, **Partido Demócrata Popular (PDP)**, **Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)**, **Partido Demócrata Institucional (PDI)**, **Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)**, **Partido Alianza Por La Democracia (APD)**, **Frente Amplio**, **Partido Nacional De Voluntad Ciudadana (PNVC)** y **Partido De Acción Liberal (PAL)** contra la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

Resolución 02/2017 POR LA CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRÁTICO (BIS), PARTIDO UNIÓN DEMOCRÁTICA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS (PTD), PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), PARTIDO DEMOCRÁTICO POPULAR (PDP), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PQDC), PARTIDO DEMOCRÁTICO INSTITUCIONAL (PDI), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRÁTICO (PRSD), PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL) CONTRA LA DECISIÓN ADOPADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN FECHA 8 DE MAYO DE 2016, RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE VOTA EL ORDEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESOLUCIÓN 02/2017



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ADOPTAR**, como al efecto **ADOPTA**, como el criterio que se utilizará a los fines de establecer la categorización de los partidos políticos, para los fines de la distribución de contribuciones del Estado, el cual en lo adelante será el resultado de la sumatoria de los votos válidos emitidos por los electores y obtenidos de manera individual por cada partido político en todos los niveles de elección en que participó en las elecciones generales del 15 de mayo de 2016.

TERCERO: Ordenar que la presente resolución sea publicada y comunicada conforme lo establece la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre del año 1997 y la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

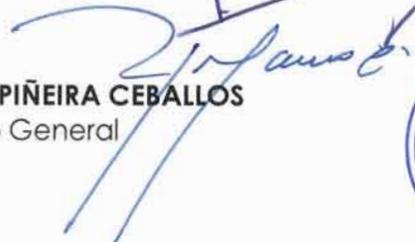

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

